



BOLETIN OFICIAL DE MADRID



NUM. 3332

Jueves 8 de marzo de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE MARINA.

CONTINUA EL REGLAMENTO DEL COLEGIO NAVAL MILITAR (1).

TITULO IX.

Del servicio de la compañía de aspirantes, de sus privilegios, armamento y del conocimiento de sus delitos que dieren lugar á formacion de causa.

Art. 221. Los alumnos en todos los actos militares formarán una compañía que se denominará de aspirantes de marina, nombre que conservarán mientras esten en el colegio. Llamados estos aspirantes á desempeñar con el tiempo destinos de la mayor importancia, se les guardarán las mismas consideraciones y privilegios que las dispensadas hasta ahora á los guardias-marinas.

Art. 222. Por el principio que queda establecido, los gefes y oficiales de esta compañía, los brigadieres, sub-brigadieres y aspirantes, asi como los profesores, no harán otro servicio que el respectivo al colegio, segun las obligaciones señaladas en este reglamento á cada uno, sin que puedan ser nombrados para ningun otro, ni aun el de armas, sino por espresa real-orden.

Art. 223. La compañía se pondrá sobre las armas en el caso de que S. M. ó algunas de las personas de su real familia hubiesen de entrar en el colegio, y tambien cuando el subinspector y primer gefe lo mande para revistarla, ó con cualquier otro motivo.

Art. 224. Tambien se pondrá la compañía sobre las armas cuando lo mande el director ó sub-director general de la armada, haciendo únicamente á estos los honores, que serán al hombro y llamada, despues que á S. M. y personas reales, cuando se hallen presentes ó próximos.

Art. 225. Los aspirantes harán la guardia y centinelas á las reales personas en todos los casos, segun está prevenido para los guardias-marinas, no habiendo de estos en el departamento.

Art. 226. Tratándose de los honores que en otros casos y á diferentes personas deber hacer los aspirantes regirán como para los guardias-marinas el art. 6.º del título 1.º, tratado 7.º; y el 3.º del título 4.º del mismo tratado de la ordenanza de 1748.

Art. 227. La revista de comisario, que debe pasar se á principios de cada mes, será con todas las formalidades é igual método que en los cuerpos del ejército: este acto lo presidirá el gefe-director, que ocupará el asiento preferente, pues que no debe formar sino en los casos en que se halle presente S. M., alguna de las personas reales, ó el director ó sub-director general de la armada; en su consecuencia lo practicará el segundo gefe, quien en el acto de la revista entregará una relacion de la compañía y demas individuos que deban pasarla primero y otra al comisario, tomando en seguida asiento asi como el tercero despues de haberse presentado al comisario.

Art. 228. El armamento, compuesto de fusil, bayoneta y corraje negro charolado, será en su forma semejante al de la tropa; pere de mejor calidad y proporcionado á las tallas de los que le han de usar: su costo, como el reemplazo de lo absolutamente inútil, será de cuenta de la hacienda nacional.

Art. 229. Cuando los delitos que cometan los aspirantes sean tales que diesen lugar á la formacion de

(1) Véanse nuestros números 3312, 3313, 3314, 3315, 3317, 3318, 3319, 3322, 3323, 3324, 3330 y 3331.

causa, su conocimiento corresponderá privativamente al director del colegio, quien mandará á un ayudante formar sumaria ó proceso en los términos que se practica en la milicia, dando aviso al subinspector para su debida inteligencia, y consultando directamente al auditor del departamento cuando lo tenga por conveniente. Llegado el caso de estar en estado de sentencia, previo el parecer de dicho letrado, lo pasará á S. M. por conducto de ordenanza, remitiendo al director general, ó á quien sus veces haga, un extracto de lo actuado para su particular conocimiento. En cualquier caso que tengan que declarar los aspirantes, lo harán como está dispuesto para los guardias-marinas.

TITULO X.

Premio y penas á los aspirantes.

Art. 230. El principal estímulo de los alumnos en su noble proceder debe ser el amor al monarca, prestar utilidad á la nacion y adquirir la buena reputacion á que deben aspirar. Además la constante aplicacion, aprovechamiento y buena conducta será galardonada, concediendo un premio al alumno de cada clase (bien sea principal ó accesoria) que en el examen semestral se manifieste mas lucido. El premio del 7.º semestre será ganar la antigüedad sobre todos sus compañeros de embarco ó salida del colegio. Los demas premios serán libros análogos á las materias del examen y estuches de matemáticas. La junta examinadora procederá en su adjudicacion con la mayor equidad y reflexion, teniendo presente que indispensablemente se necesita para ganar el premio reunir las tres circunstancias arriba espresadas: si fuesen dos ó mas los que se creyesen debian optar al premio, lo decidirá la suerte. A los que obtengan recompensa se les expedirá por el director el correspondiente documento para su satisfaccion y estímulo de los demas. El director general de la armada hará insertar en la Gaceta los nombres de los premiados en cada semestre tan luego como reciba la comunicacion oficial.

Art. 231. Las faltas leves ó las cometidas por primera vez se corregirán con amonestaciones privadas, y en algunos casos delante de sus compañeros, aumentándose progresivamente y segun el carácter de cada uno, con arresto en sus alojamientos, guardia en los dias festivos, privacion de recreo y paseo, ú otras semejantes que mortifiquen y no degraden. Las graves ó de reincidencia se castigarán con privacion de merienda, de principio ó postres ó de las dos cosas, con mesa de correccion, (que en sí lleva envuelto este castigo la supresion de principio ó postres al medio dia y del guisado de la cena), con prision en el cuarto de arresto, y con la misma privacion de comida. Cuando estos medios no sean suficientes y se verifiquen graves faltas, cuales son perder el respeto á los superiores, maltratar á sus compañeros ú otras que manifiesten el mal proceder del alumno, se agravará este castigo aumentando la mortifi-

cacion en los términos posibles, aunque no infamantes, haciendo esta llegar hasta ponerlos á pan y agua, y aun privarlos del colchon y almohadas en los meses de estio, y de asistencia á las clases; teniendo siempre presente que estos medios de correccion no exasperen á los castigados, sino que contribuyan á su enmienda.

Art. 232. En las faltas que motiven los espresados castigos, los ayudantes y profesores podrán arrestar al que fuere culpable. El segundo gefe, el tercero y el de estudios podrán por pronta providencia poner en los cuartos de correccion á los alumnos, dando parte al primer gefe director en quien residirá la facultad de agravar el castigo ó minorarlo.

Art. 233. Cuando todos los medios dichos no fuesen suficientes para la correccion del aspirante, y se desespere de su enmienda, ó cuando la falta sea tan sumamente grave que se considere por perjudicial y trascendental su permanencia en el colegio, y que se desconfie de que se corrija, el primer gefe informará á la junta directiva para su acuerdo, y proponer su separacion por los trámites establecidos, si fuese necesario. De estos acuerdos se llevará un libro especial, sin que haya que elevar al inspector más que aquellas actas por las que pueda haber lugar á proceder á la espulsion del alumno.

TITULO XI.

De la junta facultativa: de la instruccion elemental para los aspirantes, y de cuanto es relativo á la enseñanza de lo tocante á profesores y maestros: de la distribucion de horas de los exámenes y de la biblioteca.

Art. 234. Además de la junta directiva de que se ha tratado, habrá otra denominada facultativa, compuesta del primero y segundo gefe del colegio, del gefe de estudios y de los dos profesores de matemáticas mas antiguos, la cual nunca deliberará con menos de cinco vocales (supliendo la enfermedad ó ausencia de alguno, el de mas categoria de su clase). Cuando fuere preciso, á juicio de la junta, concurrirán á ella otros profesores de las principales ó de las clases accesorias, pero sin voto.

Art. 235. Las atribuciones de esta junta se limitan á estender ó dar su parecer en todas las consultas científicas que se hagan al colegio, determinar los límites de las teorías que deban darse en las clases, asi en la parte teórica como en la práctica, proponer las obras, instrumentos, máquinas y modelos que hayan de adquirirse, tanto para la instruccion en las clases, como para la biblioteca, gabinete de fisica y laboratorio de química, y proponer tambien las mejoras que crea convenientes para la mas perfecta instruccion de los alumnos, y los premios con que debe estimularse y premiar la aplicacion de estos.

Art. 236. Tendrá las sesiones que designe su presidente, y sus acuerdos se estenderán en un libro con las mismas formalidades prescritas para los de la junta.

directiva, siendo como en esta su secretario el del colegio.

Art. 237. Cuando algun vocal tenga que hacer algo presente sobre el régimen de estudios establecido, lo verificará por escrito para que siempre conste en el acta; y si los encargados de las clases accesorias se hallaren en este caso, lo harán tambien por escrito al gefe director por conducto del de estudios, y aquel lo comunicará á la junta, para que oyendo al proponente, si lo estima oportuno, pueda adoptar la resolucion conveniente.

Art. 338. El principal desvelo de la junta y de cada uno de sus miembros debe ser conservar el plan de estudios del colegio á la altura de los adelantos que de continuo se van haciendo en las ciencias, y muy particularmente en todos los ramos auxiliares que concurren á dar fuerza y eficacia á la marina militar.

(Se continuará.)

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El Excmo. Sr. ministro de instruccion y obras públicas con fecha 14 de febrero último me dice lo siguiente: —«S. M. que ha visto con agrado el celo y desprendimiento con que han correspondido la mayor parte de las diputaciones y de los pueblos de la monarquía á la invitacion del gobierno para que incluyesen en sus respectivos presupuestos provinciales y municipales algunas cantidades para la construccion y mejora de los caminos vecinales, se ha servido prevenirme encargue á V. E. redoble sus laudables esfuerzos á fin de que si es posible se aumenten dichas sumas en los presupuestos del año próximo, que segun el real decreto de 31 de enero último deben estar formados para el 1.º de abril del presente año, en la inteligencia de que ninguna mejora es tan útil é interesante á los pueblos como la de sus comunicaciones locales que solo puede conseguirse si los ayuntamientos, escitados por V. E. en los términos que lo permiten sus atribuciones, se prestan á hacer un esfuerzo para secundar las intenciones benéficas de S. M. dirigidas á procurar su riqueza y prosperidad. De real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que participo á V. á fin de que secundando los deseos de S. M. se cumplimente en todas sus partes la anterior real orden. Madrid 6 de marzo de 1849.—Jose de Zaragoza.—Sr. Alcalde constitucional de...

Gobierno superior de policía de la provincia de Madrid.

Con esta fecha he impuesto á D. J. Rodriguez, que tiene su imprenta en la calle de la Encomienda número 22, 500 reales vellon de multa por haber procedido á la venta de un romance sin haber presentado previamente un ejemplar en este gobierno superior segun está man-

dado, y ademas por las obscenidades y espresiones desenvueltas que contiene; apercibiéndole de que será tratado con mayor severidad caso de reincidencia. Lo que he dispuesto se haga público por medio de los periodicos oficiales para que llegando á noticia de los demas dueños de establecimientos de tipografia y litografia, grabadores, editores ó cualquiera otra persona que publique escritos ó estampas sin la debida autorizacion, me eviten, dando el debido cumplimiento al artículo 5.º de la ley de 10 de abril, el disgusto de aplicarles las penas que este mismo determina. Madrid 6 de marzo de 1849.—Enciso.

INTENDENCIA DE MADRID.

Para que por parte de estas oficinas pueda remitirse á la superioridad con la urgencia con que lo reclama, una nota de los títulos cuyos poseedores residan en esta provincia, espresando en ella sus nombres y apellidos y las fechas de sus cartas de confirmacion ó reales despachos que hayan obtenido para poder usar los títulos heredados ó conferidos; he acordado invitar por medio de este periódico á dichos señores, á fin de que con antelacion al dia 20 del actual se sirvan remitir á la administracion de contribuciones directas de esta provincia la espresada nota firmada por sí ó por sus apoderados, satisfaciendo todos los datos que quedan referidos. Madrid 7 de marzo de 1849.—Lorenzo Flores Calderon.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Se previene para conocimiento de los licitadores que los remates de los portazgos de Navacerrada, Alcorcon con su intervencion de Mostoles, y la Mota del Cuervo con su intervencion de Pedroñeras, anunciados para el dia 10 de marzo próximo, se han de verificar con sujecion á la instruccion y clasificacion adicional á los aranceles de portazgos aprobados por real orden de 22 del corriente en sustitucion de las reales ordenes de 7 de febrero de 1842 y 16 de setiembre de 1843, que quedan derogadas por virtud de aquella: previniéndose igualmente que dichas instruccion y clasificacion adicional, estarán de manifiesto en la portería del ministerio del ramo y en la secretaria del gobierno político de Cuenca. Madrid 28 de febrero de 1849.—G. Otero.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla concluido en la villa de Húmera el repartimiento de inmuebles correspondiente al presente año. Los interesados podrán hacer las reclamaciones

que consideren justas dentro del término de seis días, conforme al artículo 20 de la nueva instrucción, por error en la aplicación del tanto por ciento que ha servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales, y pasado dicho plazo no serán oídos.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares previa autorización superior, saca á pública subasta el arrendamiento del derecho á pescar con redes en las tablas públicas del rio, en su término, por un año que principiará á contarse desde el día 22 de abril del corriente y concluirá el 21 del mismo mes de 1850, habiendo señalado para su remate el día 18 del inmediato mes de marzo, á las once de su mañana, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de la corporación.

El domingo 18 de marzo, en la sala del ayuntamiento de Cercedilla y hora de las diez de la mañana, en virtud de facultad del Excmo. Sr. gefe político de la provincia, se arriendan en público remate, las fincas para el aprovechamiento de los pastos de sus propios por un año, cuya subasta tendrá efecto siempre que las proposiciones que se hagan sean arregladas al pliego de condiciones que estará de manifiesto.

El día 19 de marzo, á las once y media de la mañana, en la sala consistorial del sitio de San Lorenzo, se celebrará el único remate para el arriendo del teatro perteneciente al comun de vecinos de dicho sitio para la temporada del verano inmediato, bajo de las condiciones que se leerán en el acto del remate, y que están ya de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, por si alguna persona quiere enterarse de ellas.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Valdemanco del partido de Torrelaguna distante de la corte 10 leguas y de Torrelaguna 2: su dotacion 75 fanegas de centeno y dos arrobas de patatas cada vecino con mas algo de leña; advirtiendole que si quiere puede desempeñar la secretaría de ayuntamiento, en atención á la corta dotacion del partido. Se admiten solicitudes en la secretaría de ayuntamiento, donde se dirigirán francas de porte, desde mediado de marzo, ó antes, para que cuanto antes se provea dicha plaza.

En la villa de Paracuellos de Jarama á virtud de providencia del Sr. intendente de rentas de esta provincia se celebra un remate extraordinario de la venta esclusiva al por menor y derecho impuesto á las especies de vino, aceite, aguardiente, vinagre y jabon por su consumo en dicha villa y resto del corriente á las doce de su mañana en sus casas consistoriales, bajo los respectivos pliegos de condiciones que se manifestarán en el acto del remate.

COLECCION COMPLETA

de las obras genuinas del

GRANDE HIPOCRATES.

Novísima version hecha del testo griego con los manuscritos y todas las ediciones á la vista por Mr. E. Littré, traducida al castellano y anotada con testos de nuestros mas célebres espositores españoles por el Dr. D. Tomás Santero.

Consta toda la obra de cuatro tomos en cuarto, de buen papel y esmerada impresion; y habiendo quedado un pequeño resto de ejemplares, se ha arreglado su costo en 80 rs. toda la obra, en lugar de 140 que antes costaba; y admitiéndose tambien suscripcion por tomos á los que no puedan hacer el desembolso de una vez; es decir, se entregarán al suscriptor desde el dia en que se suscriba un tomo cada mes, y abonara por él 20 rs.

Se vende en Madrid en la redaccion del Boletin oficial, calle de Atocha, num. 102, y en provincias, en las principales librerías.

VIDA DEL PAPA PIO VII.

Historia enlazada con los graves acontecimientos políticos de Francia, Italia y Alemania durante la república y el imperio; escrita en francés por Artaud, encargado de negocios de Francia en Roma en las mismas épocas, y testigo de los sucesos que refiere: traducida al castellano por J. M.

Dos tomos en cuarto español de unas 400 páginas. Su precio 20 rs en rústica y 28 en pasta. Véndese en los mismos puntos que la anterior.

HISTORIA DE LA LITERATURA ESPAÑOLA

desde mediados del siglo XII hasta nuestros dias, dividida en lecciones.

Escrita en francés, por Mr. Sismonde de Sismondi, y traducida y completada por D. José Lorenzo Figueroa. Dos tomos en cuarto de mas de 400 páginas cada uno. Su precio 30 reales.

Véndese en los mismos puntos que los anteriores.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 41 á 44 rs. vn.
- Cebada.... de 16 1/2 á 18 rs. vn.
- Algarrobas á 15 1/2 rs. vn.

Madrid 7 de marzo de 1849.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita.